



INSTITUTO SALVADOREÑO  
PARA EL DESARROLLO DE  
LA MUJER

## CONTRATO No. 52/2021

### “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL EQUIPO QUE FORMA PARTE DEL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA Y CABLEADO ESTRUCTURADO DE LAS OFICINAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER – ISDEMU”

LG-135/2021

ORIGEN DE LOS FONDOS: GOES

CONTRATISTA: INESERMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE PUEDE ABREVIARSE INESERMA, S. A. DE C. V.

MARÍA LILIAN LÓPEZ AGUILAR, de [REDACTED] años de edad, del domicilio de la ciudad de [REDACTED] y departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en calidad de Directora Ejecutiva, personería que se acredita con la documentación siguiente: a) Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro de fecha veintinueve de febrero del año mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo del año mil novecientos noventa y seis, que contiene la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, por medio del cual fue creado el mencionado Instituto, en cuyo texto establece que la máxima autoridad del Instituto es la Junta Directiva, que la representación judicial y extrajudicial corresponde a la Presidenta de la Junta, quien puede otorgar poderes a nombre del mismo, y que conforme al literal i) del Artículo diez de la citada Ley, es atribución del Director Ejecutivo, autorizar erogaciones hasta por el monto determinado en la Ley, b) Certificación del Acuerdo Tres del Punto Tres, Romano I, del Acta número Catorce, de Décimo Primera Sesión Ordinaria de Junta Directiva del ISDEMU, en la ciudad de San Salvador el día dieciséis de diciembre del año dos mil veinte, en donde consta que por unanimidad la Junta Directiva me nombró como

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido: edad, domicilio y número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; profesión, edad, domicilio, número de DUI y NIT del Administrador Único Propietario, NIT, nacionalidad, domicilio de la Sociedad y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono en este documento, documento conforme con su original.



INSTITUTO SALVADOREÑO  
PARA EL DESARROLLO DE  
LA MUJER

Directora Ejecutiva para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno; y, c) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusulas Especiales, otorgado ante los oficios notariales de Luis Gerardo González Cañadas, a las once horas con cuarenta minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno, por la Presidenta de la Junta Directiva del Instituto, MARIEMM EUNICE PLEITEZ QUIÑONEZ, en virtud del Acuerdo número Cuatro, del Acta Dos, Sesión Ordinaria de Junta Directiva de ISDEMU número Dos – Dos mil veintiuno, del veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno, en donde consta que por unanimidad la Junta Directiva autorizó el otorgamiento de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusulas Especiales de parte de la Presidenta de ISDEMU, a favor de mi persona en mi calidad de Directora Ejecutiva, facultándome, entre otros, a comparecer en actos como el presente; en tal sentido, y habiéndose legitimado mi actuación, en el curso de este instrumento me denominaré "EL CONTRATANTE" o "EL INSTITUTO", por una parte; y por la otra, el señor **JOSE MANUEL DÍAZ HERNÁNDEZ**, [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], con fecha de vencimiento el ocho de octubre de dos mil veinticinco y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **INESERMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INESERMA, S. A. DE C. V.**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], de nacionalidad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], calidad que compruebo mediante: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad **INESERMA, S. A. DE C. V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintiocho de junio del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Jorge Alberto Aguilar; el cual se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número **SESENTA Y OCHO** del Libro número **TRES MIL SETECIENTOS SESENTA** del Registro de Sociedades del folio doscientos cincuenta y uno al folio doscientos sesenta y seis, con fecha de inscripción el día cinco de julio de dos mil diecisiete, de la cual consta que su denominación,



INSTITUTO SALVADOREÑO  
PARA EL DESARROLLO DE  
LA MUJER

nacionalidad, naturaleza y domicilio son los antes expresados y que el plazo es indeterminado; y en la cláusula VIGÉSIMA QUINTA consta que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente; y **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social y Aumento de Capital de la sociedad INESERMA, S. A. DE C. V., otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Yara Ninfa Orellana Mayorga; el cual se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número SESENTA Y CINCO del Libro número CUATRO MIL SESENTA Y DOS del Registro de Sociedades del folio doscientos siete al folio doscientos veinticuatro, con fecha de inscripción el día tres de junio de dos mil diecinueve, y que en la cláusula VIGÉSIMA QUINTA consta que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá a un Administrador Único Propietario o a su respectivo suplente; por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; y quien en este instrumento me denominaré **"LA CONTRATISTA"**; y en las calidades antes expresadas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del proceso de Libre Gestión número **CIENTO TREINTA Y CINCO / DOS MIL VEINTIUNO**, denominado: **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL EQUIPO QUE FORMA PARTE DEL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA Y CABLEADO ESTRUCTURADO DE LAS OFICINAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER – ISDEMU"**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: La Contratista se compromete a proporcionar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de cámaras de video vigilancia, grabadores NVR y DVR, sus respectivos UPS, así como del cableado. De tal forma de garantizar el continuo monitoreo y vigilancia de los bienes de la institución de manera interna y externa, así como prolongar y preservar la vida útil de los equipos instalados en cada una de las oficinas y garantizar el correcto funcionamiento de cada uno de los elementos que componen los sistemas de video



INSTITUTO SALVADOREÑO  
PARA EL DESARROLLO DE  
LA MUJER

vigilancia bajo las especificaciones técnicas, entre otros detallados en el Documento Base, su oferta y el presente instrumento. II) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requisición de adquisición de obras, bienes y/o servicios número siete uno cero cero, de fecha ocho de septiembre de dos mil veintiuno, Documento Base de contratación para el proceso por Libre Gestión número ciento treinta y cinco / dos mil veintiuno, Oferta de fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Resoluciones, Modificativas y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. III) **FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOES, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El precio total por el servicio se determina hasta por la suma global de **TRES MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,500.00), correspondiente** a la disponibilidad presupuestaria certificada, pagaderos en desembolsos parciales que serán efectuados de la siguiente manera: **Primer pago:** constituye la parte fija del contrato y se efectuará al finalizar el mantenimiento preventivo por un valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$449.50)** contra entrega de informe y el resto servirá para financiar los mantenimientos correctivos, suministro e instalación de los insumos necesarios que se determinen para el adecuado funcionamiento de los sistemas de videovigilancia y se cancelará de forma mensual, acumulando los servicios de mantenimiento correctivo realizados en cada mes, para el trámite de pago se requiere la presentación del informe de los trabajos realizados en los sistemas de video vigilancia de las oficinas siguientes:

Oficina	Dirección
Sede Central	9ª Avenida Norte # 120; San Salvador.
Oficina ISDEMU	Residencial altos de Miralvalle Poniente, calle Atenas, block G#3, San Salvador.
DAE	1a Calle Pte., San Salvador. (Entre UNAB y CNR).
Oficina Externa	Ubicada en el municipio de Panchimalco, departamento de San Salvador.



INSTITUTO SALVADOREÑO  
PARA EL DESARROLLO DE  
LA MUJER

UGDA/ Bodega

2ª Avenida Sur y calle Lara, Barrio Candelaria, San Salvador.

En cuanto a la factura y acta de recepción suscrita en coordinación con la persona Administradora de Contrato, La Contratista únicamente facturará los mantenimientos correctivos de los equipos a los que les haya realizado el servicio dentro del mes. El mantenimiento correctivo será de acuerdo a las necesidades presentadas, hasta agotar la disponibilidad presupuestaria. En caso de que los equipos presenten fallas, que requieran compra de repuestos y trabajos adicionales a los del mantenimiento preventivo básico, La Contratista deberá notificarlo por escrito presentando el diagnóstico del equipo junto al presupuesto de mantenimiento correctivo, el cual estará sujeto a aprobación por parte de la persona Administradora de Contrato. No se efectuarán trabajos de mantenimiento correctivo sin la autorización respectiva, el monto autorizado se descontará de la asignación presupuestaria disponible. El Contratante deberá hacer los pagos en un plazo de sesenta días hábiles posteriores a la recepción de la Factura de Consumidor Final a nombre del **Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer**, emisión de Quedan y acta de recepción del servicio debidamente aprobada y firmada por parte de la persona Administradora de Contrato. A la suma total del servicio prestado se le deducirá el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y a la cantidad neta resultante se le efectuará una retención directa del uno por ciento (1%), según manda el Artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA** : El plazo del presente contrato es a partir de la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, plazo en el cual, La Contratista debe brindar el servicio, conforme a la Sección II ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del Documento Base para la contratación para el Proceso por Libre Gestión, así como la oferta técnica. **V) GARANTÍAS**: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, La Contratista otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador - Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento del valor contratado; la vigencia deberá de exceder en sesenta días posteriores al vencimiento del plazo del presente contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones



INSTITUTO SALVADOREÑO  
PARA EL DESARROLLO DE  
LA MUJER

y Contrataciones Institucional del ISDEMU, dentro de los quince días hábiles posteriores, contados a partir de la fecha en que reciba un ejemplar del contrato debidamente legalizado. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de Lourdes Maricela Villatoro Ramírez, quien es Técnica de Soporte Informático de la Gerencia de Tecnología e Información, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos, inciso tercero; setenta y cuatro; setenta y cinco, inciso segundo; setenta y siete; ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la persona Administradora del Contrato en coordinación con La Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir El Contratante la correspondiente resolución, modificativa; por su parte, La Contratista deberá, en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato, según lo indique El Contratante y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir El Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN.** Salvo autorización expresa del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, La Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XI) SANCIONES.** En caso de incumplimiento, La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, ya sea por imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por El Contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido: edad, domicilio y número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; profesión, edad, domicilio, número de DUI y NIT del Administrador Único Propietario, NIT, nacionalidad, domicilio de la Sociedad y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono en este documento, documento conforme con su original.



INSTITUTO SALVADOREÑO  
PARA EL DESARROLLO DE  
LA MUJER

podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a La Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. **XIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS** . Intentado y agotado el Arreglo Directo entre las partes y si el litigio o controversia persistiere, el conflicto deberá ser sometido a sede judicial, aunque no hubiere condenación en costas. En caso de conflicto, ambas partes, se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo, El Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a La Contratista, quien releva a El Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose La Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP; **XIV) RESPONSABILIDAD SOCIAL**. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumpliendo a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que no hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**. El Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Contratante, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido: edad, domicilio y número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; profesión, edad, domicilio, número de DUI y NIT del Administrador Único Propietario, NIT, nacionalidad, domicilio de la Sociedad y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono en este documento, documento conforme con su original.



INSTITUTO SALVADOREÑO  
PARA EL DESARROLLO DE  
LA MUJER

considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte El Contratante. **XVI) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones la Novena Avenida Norte, número ciento veinte; San Salvador, departamento de San Salvador; teléfono: dos cinco uno cero cuatro uno uno cinco, correo electrónico: lourdes.villatoro@isdemu.gob.sv, blanca.valladares@isdemu.gob.sv, i.sanchez@isdemu.gob.sv; a través de la Administradora de Contrato y/o por medio de la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional o Técnica de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, respectivamente; y, La Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]; correo electrónico: [REDACTED], teléfono: [REDACTED], con Franklin Daniel Grande Quijada. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

María Lilian López Aguilar  
El Contratante

José Manuel Díaz Hernández  
La Contratista